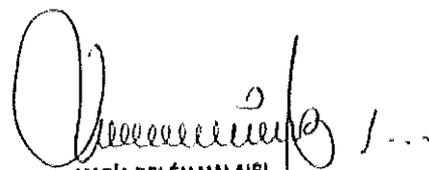


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE**  
**LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

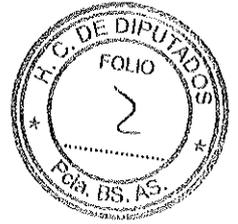
**DECLARA**

Solicitar a la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, del Ministerio de Asuntos Agrarios, declare en el marco de la Ley 10.390 la emergencia y desastre agropecuario, producto del temporal y la posterior inundación de los distritos de San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Rojas, Salto, Arrecifes, Zárate, Exaltación de la Cruz, Campana, Capitán Sarmiento, Baradero y Chacabuco, producido los días 16 y 17 de mayo de 2025.

  
MARÍA BELÉN MALAISI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

La Ley 10.390 es la norma que regula el procedimiento para los desastres climáticos o todo aquello que provoca tanto un desastre como una emergencia agropecuaria. Crea en el Ministerio de Asuntos Agrarios la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, son funciones de la comisión: proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de partido o sectores del partido, cuando factores de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o siéndolo fueran inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Se solicita se otorguen todos los beneficios contemplados en el artículo 10º, los cuales son:

1. en el orden crediticio: Quedando comprendidos productores agropecuarios, comerciantes e industriales de zonas afectadas por repercusión inmediata del fenómeno.
2. En el orden impositivo: se adoptarán las medidas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia agropecuaria o zona de desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal "actividad".
3. En el orden de obras públicas: se procederá con carácter de urgencia a la asignación de partidas para encarar la construcción y/o reparación de las obras públicas afectadas o que resulte necesaria como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia agropecuaria o de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas para establecer prioridades en el empleo de los fondos disponibles.
4. En el orden social: el Poder Ejecutivo adoptará medidas especiales adecuadas a las circunstancias para asistir al trabajador agropecuario y su familia afectados por la situación de emergencia o desastre.

La ley creada por esta legislatura, coloca al Poder Ejecutivo Provincial y particularmente al Ministerio de Asuntos Agrarios claramente como el poder del estado que rápidamente debe recurrir frente a una contingencia como es la que provoca la

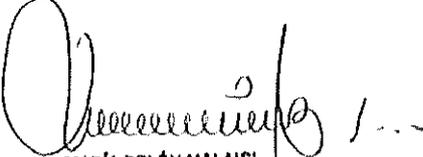
  
MARÍA BELÉN MALAISI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

emergencia y el desastre agropecuario, nosotros como representantes del pueblo y parte del poder legislativo, reclamamos al Ministerio de Asuntos Agrarios la urgente instrumentación de todos los beneficios detallados anteriormente a los distritos mencionados en este proyecto.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

  
MARÍA BELÉN MALAISI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.